

30ª. Los dinamos serán accionados por motores de vapor.

31ª. Las calderas y motores que accionen los dinamos se procurará que sean múltiples, para que las interrupciones correspondan al menor número de lámparas.

32ª. La Compañía garantiza el cumplimiento de sus obligaciones, con un depósito de veinte mil pesos que ha efectuado en el Banco Nacional de México, á disposición del Ayuntamiento, y que se le devolverán cuando la instalación funcione satisfactoriamente dentro del plazo convenido.

33ª. Todo el material mecánico y eléctrico que ha de constituir la instalación, quedará afecto como garantía del cumplimiento de este contrato, á cuyo fin la Compañía se obliga á dar una relación detallada de él, con el plano de la instalación, conservando dicho material en buen estado por todo el tiempo que dure este contrato.

34ª. La Compañía se obliga á que los postes para las lámparas que establezca en los términos de este contrato, correspondan al modelo que tiene presentado y que obra en el expediente de Alumbrado.

35ª. Esta minuta se suscribe por las partes en el concepto de que la unidad fotométrica que sirve para las medidas de la intensidad luminosa, es la bujía Hefner, adoptada en el Congreso Internacional de Electricistas que tuvo lugar el mes de Agosto del presente año en la ciudad de Ginebra.

36ª. Los gastos que origine la escritura de contrato serán por mitad.

Sala de Comisiones.—México, 14 de Diciembre de 1896.  
—*S. Camacho.*—*Miguel S. Macedo.*—*Fernando Vega.*—*Alberto Best.*—*Francisco Cortina é Icaza.*—*Guillermo Brockmann.*—Rúbricas.

## ANEXO NUM. 2.

### CONTRATO SOBRE EXTENSION DEL ALUMBRADO ELECTRICO A TODA LA CIUDAD.

Comisiones de Hacienda y de Alumbrado.—El 5 de Julio último el Ayuntamiento se sirvió aprobar la moción presentada por el Regidor Comisionado de Alumbrado, relativa al aumento de los focos del alumbrado eléctrico y de cierto número de lámparas incandescentes, acordándose á la vez pasara el expediente á la Comisión de Hacienda, la que en vista de la importancia del negocio y de la conveniencia de que toda la ciudad esté alumbrada con luz eléctrica, se consagró con todo empeño al estudio del proyecto, y asociada á la Comisión de Alumbrado, inició las necesarias negociaciones con los representantes de los Sres. Siemens y Halske.

Notorio es á todos los ciudadanos Regidores que la capital de la República, dado el desarrollo á que ha llegado, necesita urgentemente una ampliación considerable de la zona que hasta aquí ha sido servida por el alumbrado eléctrico y extendiendo éste á toda la parte alumbrada con lámparas de nafta y trementina y algunos otros puntos que totalmente carecían de este servicio. Examinando de nuevo el proyecto, se llegaron á introducir en él diversas reformas que se creyeron benéficas, pues con ellas se amplió el nú-

mero de nuevas lámparas, se mejoró su distribución y se hizo práctica la mejora, sin que á pesar de tales ventajas haya necesidad de aumentar el presupuesto del alumbrado público.

Con tal motivo, y después de dar á conocer á los representantes de los Sres. Siemens y Halske la mencionada moción, se han tenido con ellos diversas conferencias para llegar á un resultado práctico, venciendo todas aquellas dificultades que en asuntos de esta naturaleza siempre se presentan; pero habiendo llegado á un acuerdo en todos aquellos puntos que se presentaban á la discusión, se ha formado el acta de convenio que las Comisiones de Hacienda y Alumbrado someten á la deliberación del Cabildo, á quien tienen la honra de anunciar, que en virtud de dicho convenio toda la ciudad quedará iluminada con luz eléctrica desde el 1.º de Marzo de 1899, fecha en que termina el contrato celebrado en 1896 con el C. Ignacio Aguirre.

Por lo expuesto, le suplican se sirva aprobar la siguiente proposición:

Se aprueba el acta de convenio celebrada en esta fecha entre las Comisiones de Hacienda y Alumbrado por el Ayuntamiento de la capital por una parte, y los Sres. Francisco Neugebauer, representante de los Sres. Siemens y Halske y Lic. Salvador M. Cancino, representante de la Compañía Mexicana de Electricidad, S. A., por la otra, para el aumento del alumbrado eléctrico en la ciudad, en los términos y condiciones que expresa el citado convenio.

Sala de Comisiones. Agosto 23 de 1898.—*Macedo.*—*Lavie.*—*Vega.*—*Conde.*—*Necochea.*

Agosto 26 de 1898.—Aprobado en lo general y en lo particular en sesión de hoy. El acta queda rubricada en cada una de sus hojas por el suscrito Secretario.—*Juan Bribiesca*, Secretario.

El acta á que se refiere la proposición transcrita dice á la letra:

En 23 de Agosto de 1898, reunidos en la sala de Comisiones del Ayuntamiento los suscritos Regidores de las Comisiones de Hacienda y Alumbrado, el Sr. D. Francisco Neugebauer, apoderado de los Sres. Siemens y Halske, de Berlín, y el Lic. D. Salvador M. Cancino, apoderado jurídico de la Compañía Mexicana de Electricidad, S. A., se dió lectura al dictamen de la Comisión de Alumbrado aprobado en Cabildo de 5 de Julio último, y relativo á la ampliación del Alumbrado Eléctrico en la ciudad y del cual se había dado ya conocimiento al Sr. Neugebauer.

Dicho señor así como el Sr. Lic. Cancino, manifestaron: que como lo habían expuesto al señor Presidente del Ayuntamiento y al señor Regidor de Alumbrado, con objeto de evitar que los nuevos circuitos que hayan de construirse tengan una extensión desproporcionada al número de lámparas, han formado un nuevo proyecto de ampliación que ha merecido ya ser aprobado por dicho señor Regidor, y en el que se conserva lo fundamental del aumento y sólo se modifica la distribución de las lámparas.

Expusieron también los Sres. Neugebauer y Cancino, que en los términos de ese proyecto están conformes en proceder á la instalación de las nuevas lámparas, rebajando la tarifa de precios en los términos que establece la cláusula 20.ª de la escritura de 8 de Marzo de 1897; pero que no determinándose en esa escritura el término por el cual debe hacerse el servicio de las lámparas que se van á aumentar, este punto debe ser objeto de resolución ulterior.

Examinado el plano que presentaron los Sres. Neugebauer y Cancino fué aprobado, y en tal virtud quedaron convenidas las siguientes bases:

1.ª Se aumentarán á la actual instalación de alumbrado público las lámparas de arco é incandescentes determina-

das en el plano, que firmado por las partes contratantes se agrega á esta acta, y cuyo número es el siguiente:

Lámparas de arco de 20 ampéres (2,000 bujías) 16.

Lámparas de arco de 12 ampéres (1,200 bujías) (2 grupos de 120 lámparas y además 7 lámparas) 247.

Lámparas incandescentes de 50 bujías (1 grupo de 25 y además 12 lámparas), 37.

2ª. Las expresadas lámparas serán colocadas en los lugares que determina el plano anexo, y las de arco de 12 ampéres, con la única excepción de la situada en la 10ª. calle de la Violeta (A. P. 11), estarán conectadas en circuitos distintos de las lámparas de igual intensidad que están ya funcionando, á fin de que la duración de su servicio pueda ser diversa del de las actuales.

3ª. La instalación y servicio de las nuevas lámparas se sujetará á las reglas fijadas en la escritura de 8 de Marzo de 1897, quedando convenido que cuatro de dichas lámparas, que serán las que determine la Comisión de Alumbrado, se suspenderán en postes del modelo de los 192 de que habla la cláusula 5ª. de dicha escritura.

4ª. Además del aumento de lámparas á que se refiere la base 1ª., la distribución é instalación de los focos contratados por la escritura de 8 de Marzo de 1897, se modificará en los términos siguientes:

I. La lámpara de 20 ampéres colocada en el centro de la calle de Ocampo, se cambiará á la calle de San Bernardo, donde ahora está una lámpara de 12 ampéres y ésta se pasará á la calle de Don Juan Manuel, frente á la boca-calle de Ocampo.

II. La lámpara de 12 ampéres situada en la calle del Sapo, se cambiará en la misma calle, frente á la entrada del callejón del Sapo ó calle Sur B 4.

III. Las tres lámparas marcadas en el plano anexo con el centro rojo y círculo azul, se desligarán de sus actuales

circuitos y se conectarán con los de las nuevas lámparas de 12 ampéres, para que tengan la misma duración de servicio.

IV. La lámpara de 12 ampéres marcada en el plano anexo con dos círculos rojos y uno azul, será substituida con otra de 20 ampéres.

V. De las trece lámparas incandescentes destinadas en un principio al Palacio Municipal y que después se acordó instalar en vías públicas, pero que hasta hoy no se han colocado, quedan definitivamente suprimidas siete, y las otras seis se instalarán en los lugares marcados en el plano adjunto con cruz roja y círculo azul, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos de instalación de dichas lámparas, cuyo máximo queda fijado en \$650.00.

5ª. Las modificaciones que expresa la cláusula anterior, quedarán concluidas á más tardar el 1º. de Marzo de 1899.

6ª. El servicio de las nuevas lámparas comenzará precisamente el 1º. de Marzo de 1899, y desde esa fecha, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 20ª. de la escritura de 8 de Marzo de 1897 sobre el precio del alumbrado calculado conforme á la cláusula 17ª. de dicha escritura, se harán los descuentos siguientes:

I. Sobre el precio del alumbrado de las lámparas contratadas por dicha escritura y sobre el de un grupo de 120 lámparas de las nuevas de 12 ampéres, se descontará un 3 por 100.

II. A la cantidad que resulte, hecho el descuento anterior, se agregará el precio del alumbrado del otro grupo de 120 lámparas nuevas de 12 ampéres, y á la suma de esas dos cantidades se descontará un segundo 3 por 100.

III. Sobre el precio del alumbrado de lámparas incandescentes se descontará un 2 por 100.

7ª. El alumbrado de las 23 nuevas lámparas de arco y 12 incandescentes, por no llegar á formar grupos respecti-